

CORNARE	Número de Expediente: 053180201213
NÚMERO RADICADO:	131-0218-2019
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 11/03/2019	Hora: 09:40:41.63... Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0876 del 21 de Noviembre de 2007, Notificada de manera Personal el día 27 de noviembre de 2007, la Corporación **OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al Señor **GUILLERMO DE JESUS HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.252.402, en un caudal total de 0.096 L/seg, distribuidos así; para uso Doméstico 0.010 L/seg, para Riego 0.022 L/seg, caudal derivado de la fuente sin nombre que se encuentra ubicado en predio de las Empresas Publicas de Medellín y para para uso Doméstico 0.020 L/seg, para Riego 0.044 L/seg caudal derivado de la Fuente la Esperanza que nace en predio del interesado, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-9486, con coordenadas X: 846.724, Y: 1.181.763, Z: 2.400 ubicado en la Vereda la Honda del Municipio de Guarne. Vigencia del permiso por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante Auto 131-0875 del 12 de diciembre de 2017, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN** de Concesión de Aguas, solicitado por señor el **GUILLERMO ANTONIO HINCAPIE PARRA**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-82205, del cual fue segregado del folio de matrícula inmobiliaria 020-9486 el que se encuentra cerrado ubicado en la Vereda la Honda del Municipio de Guarne..

Que el aviso fue fijado en la Regional Valles de San Nicolás y en la Alcaldía del municipio de Guarne entre los días 07 de Noviembre al 29 de noviembre de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 21 de noviembre de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 131-0091-2019, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones.

4. CONCLUSIONES

4.1 Las fuentes "Cabeceras de la Cumbre" y La Esperanza cuentan con buena oferta hídrica para suplir las necesidades del predio de interés, y se encuentra bien protegidas con vegetación nativa y pastos.

4.2 Según el Informativo de Usos del Suelo emitido mediante radicado E 2018008945 del día 21 de agosto de 2018 emitido por La Secretaria de Planeación municipal, se informa que de conformidad con el artículo 280 del Acuerdo Municipal N° 003 del 6 de mayo de 2015 "por medio del cual se adopta la revisión y ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Guarne Antioquia", referente al régimen de uso, manejo y aprovechamiento de las áreas para la producción agrícola y

ganadera y de explotación de los recursos naturales, Se informa que: "La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio".

4.3 Es factible RENOVAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **GUILLERMO ANTONIO HINCAPIE PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.755.414, en calidad de propietario, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con FMI 020-82205, ubicado en la Vereda La Honda del Municipio de Guarne.

4.4 La parte interesada deberá solicitar ante Planeación Municipal los respectivos permisos para la construcción de la vivienda, ya que el presente Informe no constituye ninguna autorización.

4.5 El interesado deberá implementar el diseño de las obras de captación y control de pequeños caudales en cada una de las fuentes denominadas "Cabeceras de la Cumbre" y La Esperanza, entregado por Cornare, de forma que garanticen el caudal otorgado por Cornare para cada una de las fuentes

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 ibídem establece que: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Director de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución 131-0876 del 21 de Noviembre de 2007, al señor **GUILLERMO ANTONIO HINCAPIE PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.755.414, en calidad de propietario, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con FMI 020-82205, ubicado en la Vereda La Honda del Municipio de Guarne, al bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Sin nombre	FMI:	020-82205	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75°	27'	41.40"	06°	14'	20"	2.340	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Cabeceras de la cumbre			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75°	28'	6.4"	06°	14'	27.9"	2.420	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	DOMESTICO					0,0005					
2	RIEGO					0.010					
Total caudal a otorgar de la Fuente: 0,0155 L/s (caudal de diseño)											
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR					0,0155 L/s					

Nombre Fuente:	La Esperanza	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75°	27'	6.6"	06°	14'	2.31"	2.235
Usos				Caudal (L/s.)				
1	DOMESTICO				0.011			
2	RIEGO				0.007			
Total caudal a otorgar de la Fuente: 0,018 L/s (caudal de diseño)								
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR DE LAS DOS FUENTES				0.0335 L/s			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de 10 años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia..

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor , **GUILLERMO ANTONIO HINCAPIE PARRA** que en término de **(60) sesenta**

días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán los usuario de la fuente denominada "cabeceras la cumbre", construyan una obra de captación y control conjunta , para lo cual deberán solicitar a la corporación la modificación de los diseños de las obras que se le está suministrando con este trámite , una vez los demás usuarios de la fuente estén legalizados ante la corporación

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la interesada del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Informar al interesado que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobranes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al interesado que según el Informativo de Usos del Suelo emitido mediante radicado E 2018008945 del día 21 de agosto de 2018, La Secretaria de Planeación municipal, el artículo 280 del Acuerdo Municipal N° 003 del 6 de mayo de 2015 "por medio del cual se adopta la revisión y ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Guarne Antioquia", referente al régimen de uso, manejo y aprovechamiento de las áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de los recursos naturales, Se informa que: **"La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio"**

ARTÍCULO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al interesado que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR al interesado de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

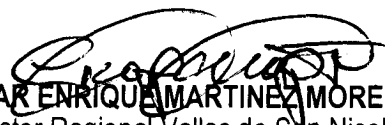
ARTICULO DECIMO TERCERO. NOTIFICAR la presente decisión al señor **GUILLERMO ANTONIO HINCAPIE** . Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.02.01213

Proyectó: Abogada/Armando Baena. /

Técnico: Lucila Urrego oquendo.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión agua superficial.

Fecha: 5/03/2019